

RESOLUCION CNEE-19-2002
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas relativas al subsector eléctrico, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución.

CONSIDERANDO

Que conforme lo estipulado en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 256-97, todo nuevo Usuario del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que requiera el acceso a la capacidad de transporte existente, deberá presentar una solicitud a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a la que le corresponde, según se establece en el Artículo 49, con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y del Transportista involucrado, evaluar la solicitud y autorizar la conexión, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar.

CONSIDERANDO

Que, por medio de la Resolución número CNEE 98-2001, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, autorizó la conexión temporal al Sistema Nacional Interconectado, de la unidad generadora de veinte megavatios (20MW) de la empresa Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima, limitándola a una generación máxima de dieciséis megavatios (16MW), bajo las consideraciones y condiciones que se establecieron en dicha Resolución.

CONSIDERANDO

Que la empresa Ingenio Magdalena Sociedad Anónima, por medio de oficio de fecha veintiuno de febrero de dos mil dos, solicitó modificar el punto dos de la resolución número CNEE-98-2001, debido a que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, por medio del oficio GGA guión trescientos seis guión cero uno (GGA-306-01), ACEPTA transportar veintiún megavatios (21 MW), desde la planta generadora del Ingenio Magdalena Sociedad Anónima, para lo cual se firmaría el respectivo contrato de peaje. Así mismo, que adicionalmente se solicitó la extensión del plazo de operación temporal a noventa días, con la finalidad de concluir con los tramites ante el Ministerio del Ambiente y Recurso Naturales y obtener la aprobación de los estudios ambientales correspondientes.

CONSIDERANDO

Que obra en el expediente el dictamen de la Gerencia de Normas y Control, en el cual se indica, después del análisis correspondiente, que no existe ninguna objeción a lo solicitado

en virtud de que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, ha aceptado transportar veintiún megavatios desde el Ingenio Magdalena Sociedad Anónima, siempre que no se excedan los límites de cargabilidad de las líneas de transmisión, conforme a lo establecido por el Administrador del Mercado Mayorista; por lo anterior, se recomienda autorizar la prórroga de conexión temporal solicitada, por el plazo de noventa días, así como acceder a la solicitud de modificación requerida, para que se elimine la restricción operativa establecida en la resolución número CNEE 98-2001 y se permita a la unidad de veinte megavatios (20 MW) de la empresa Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima, inyectar al sistema de transporte su capacidad máxima de generación.

CONSIDERANDO

Que obra en el expediente el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el sentido de que no existe objeción legal para modificar la Resolución número CNEE-98-2001, de conformidad con lo solicitado por la empresa Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad, su Reglamento y con la finalidad de garantizar la confiabilidad del Sistema Nacional Interconectado,

RESUELVE:

- I-** Modificar el inciso 2 del punto resolutivo de la Resolución CNEE 98-2001, en el sentido de **AUTORIZAR la CONEXIÓN TEMPORAL** al Sistema Nacional Interconectado, de la unidad generadora de veinte megavatios (20MW) de la empresa Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima, para que pueda inyectar su capacidad máxima de generación.
- II-** La autorización de CONEXIÓN TEMPORAL a que se refiere el numeral que antecede tendrá una vigencia de NOVENTA (90) DIAS contados a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo cumplir la empresa Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima, con todas las disposiciones de seguridad y de operación, con las normas de transacciones comerciales, establecidas por el Administrador del Mercado Mayorista, así como con lo estipulado en la Resolución CNEE-98-2001 que fuere aplicable y no hubiese sido modificado.

NOTIFÍQUESE.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 6 de marzo de 2002